

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de agosto del 2022

Dte: ARNULFO CAQUIMBO RODRIGUEZ
Ddo DOLOMITAS DEL HUILA Y OTRO
Rad. 2015-730
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto hubo transacción de las partes del proceso y esta no viola derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, se aprobará y se dispondrá la terminación del proceso, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción a que llegaron las partes del proceso por cuanto no viola derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso sin condena en costas.

TERCERO: CANCELAR las ordenes de embargo, librar oficios

Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de agosto del 2022

Dte: RICARDO QUIJANO JOVEN
Ddo GOBERNACIÓN DEL HUILA Y OTRO
Rad. 2022-329
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se cita como accionada a la GOBERNACIÓN DEL HUILA, que carece de capacidad para ser parte, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda al citarse como demandada a la GOBERNACIÓN DEL HUILA, que carece de capacidad para ser parte.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que se corrija en el término de 5 días.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada del actor.

Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de agosto del 2022

Dte: FELISA HERRERA MARLES
Ddo CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA
Rad. 2015-1044
EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el incidente de nulidad formulado por el apoderado de la parte demandada, para el efecto se:

CONSIDERA

Argumenta el apoderado recurrente a la fecha no se le ha surtido notificación de la demanda a su patrocinado, pues no ha tenido conocimiento de la misma y sus anexos, a pesar de existir requerimiento de su parte.

Se opone el apoderado de la parte actora señalando la demanda esta debidamente notificada y no fue contestada.

Analizados por el Juzgado los argumentos de las partes se concluye le asiste la razón a la parte demandada, al no existir en el proceso prueba de la notificación de la demanda en los términos dispuestos en el Decreto 806 del 2020 y las decisiones jurisprudenciales que han definido tal notificación solo se surte con el envío de correo electrónico a la accionada que incluya la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, adicionada con la constancia de su recepción y apertura.

Con mayor razón cuando esta demanda se inició en el año 2015, es decir cuando tal notificación y traslado de la demanda debió ser personal.

Ahora, el Juzgado emitió auto del 28 de junio del 2022, teniendo por notificada la demanda por conducta concluyente, en atención a que así lo solicitó su apoderado, empero, se advierte, en esa misma petición el apoderado solicitó se le enviara copia de la demanda y sus anexos para su respuesta.

Empero, como tales documentos no le han sido remitidos, no han corrido los términos de contestación de la demanda, pues de decidir lo contrario se violaría el debido proceso al afectarse el derecho de defensa de rango constitucional.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR lo adelantado desde el auto fechado a 28 de junio del 2022, resolutivo segundo, para en su lugar ordenar a la parte actora en el término

de 5 días le remita copia de la demanda, sus anexos y del auto mandamiento de pago al correo electrónico del apoderado de la accionada Carlospabogado01@hotmail.com.

SEGUNDO: Hasta tanto no se surta tal traslado no correrán los términos de contestación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **91** del expediente, el doctor **LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO**, ha manifestado al Despacho su imposibilidad de aceptar el cargo de Curador Ad-litem del demandado: **=JOSE WILLIAM URBANO DEVIA=**, en razón a que se encuentra ejerciendo dicho cargo en siete (7) procesos que relaciona en el referido memorial.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **ACEPTAR el impedimento invocado** y consecuentemente **DISPONE nombrar** como nuevo Curador Ad-litem, para que represente al demandado atrás mencionado, al doctor **ALEXANDER ORTIZ GUERRERO**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

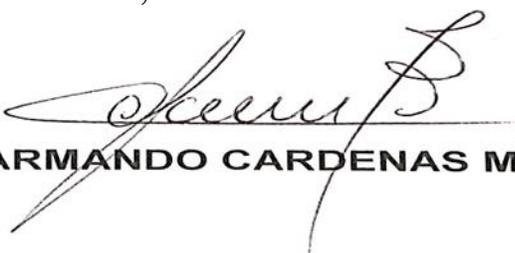
Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00253 - 00